

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2021-024

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA DECLARAR UNA EMERGENCIA EN LA INFRAESTRUCTURA DE PUERTO RICO POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS HURACANES IRMA Y MARÍA, ASÍ COMO POR LOS TERREMOTOS OCURRIDOS EN EL 2020, Y ACTIVAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 76-2000, SEGÚN ENMENDADA

POR CUANTO: Durante los pasados años, la vida de los puertorriqueños ha sido trastocada por los huracanes Irma y María, así como por los movimientos telúricos que han afectado la infraestructura de nuestra Isla. Los daños y las consecuencias sufridas a raíz de estos desastres naturales han creado una situación de emergencia que atenta contra el bienestar, la salud y la seguridad de todos los puertorriqueños. Como consecuencia, se han visto afectadas la infraestructura de Puerto Rico, las viviendas, el sistema eléctrico, el sistema pluvial, los sistemas de relleno sanitario, las escuelas, las carreteras, y los hospitales, entre otros. A pesar de la necesidad de acción, la respuesta gubernamental ha sido lenta y deficiente. El atraso en la recuperación y reconstrucción de Puerto Rico es inexcusable.

POR CUANTO: La infraestructura de los servicios esenciales en la Isla se encuentra altamente vulnerable. Un informe publicado por el Capítulo de Puerto Rico de la Sociedad Americana de Ingenieros Civiles ("ASCE"), le otorgó una clasificación general de (D-) a la condición de la infraestructura en Puerto Rico para el año 2019. La evaluación incluyó las condiciones de los puentes; represas; carreteras; desperdicios sólidos; manejo de aguas negras; así como la infraestructura de agua potable, energía y puertos.

POR CUANTO: La recuperación y reconstrucción de Puerto Rico es la prioridad más apremiante de este Gobierno. La reconstrucción proveerá una mejor calidad de vida a nuestros ciudadanos y será la oportunidad de actualizar parte de la infraestructura crítica. Al mismo tiempo, ello impulsará el comienzo de una nueva era de desarrollo económico para beneficio de todos los puertorriqueños,



el cual es una parte esencial y primordial para la reconstrucción y recuperación de Puerto Rico.

POR CUANTO:

Para lograr la reconstrucción de nuestra Isla, tenemos que agilizar y maximizar los más de \$50,000 millones de fondos directos de los programas de asistencia pública y de mitigación de la *Federal Emergency Management Agency* (“FEMA”, por sus siglas en inglés) y el *U.S. Department of Housing and Urban Development, Community Development Block Grant Disaster Recovery* (“CDBG-DR”, por sus siglas en inglés). De igual forma, tenemos que asegurar que la Oficina de Gerencia de Permisos (“OGPe”), del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, tenga las herramientas necesarias para tramitar de forma expedita los permisos, endosos, consultas, certificaciones y recomendaciones necesarias para atender nuestra crisis actual.

POR CUANTO:

Debemos asegurar que los fondos federales y estatales para la reconstrucción y recuperación de Puerto Rico se utilicen de forma ágil y eficiente, de manera que los puertorriqueños afectados por los huracanes Irma y María, así como los afectados por los terremotos ocurridos en el 2020, puedan finalmente recibir la ayuda que necesitan.

POR CUANTO:

Para esta administración es necesaria la pronta rehabilitación y reconstrucción de viviendas y comunidades afectadas; revitalizar los cascos urbanos; mejorar y fortalecer el sistema eléctrico y de acueductos y embalses; construir nuevas instalaciones hospitalarias; rehabilitar las escuelas públicas para que cumplan con los códigos de construcción incluidos en el *2018 Puerto Rico Building Code*; y mejorar y reconstruir la infraestructura vial, entre otras necesidades.

POR CUANTO:

Para lograr la referida reconstrucción y viabilizar la correcta utilización de los fondos obtenidos, es necesario agilizar el financiamiento, y lograr la pronta emisión de recomendaciones, consultas, permisos y construcción de los proyectos de infraestructura de carácter crítico y urgente con el fin de atender los daños causados por los desastres naturales.

POR CUANTO:

En aras de alcanzar lo anterior, es de extrema urgencia declarar una emergencia en cuanto a la infraestructura de Puerto Rico y activar los mecanismos necesarios para la realización de obras y proyectos críticos de reconstrucción de forma rápida, así como garantizar que la burocracia de permisos no incida en las iniciativas de recuperación en la construcción.



POR CUANTO: A pesar de que los huracanes ocurrieron en el 2017 y los terremotos a inicios del 2020, la dilación en la reconstrucción ha provocado que aún sea necesario que esta administración tome acciones concretas y declare en estos momentos una emergencia en la infraestructura de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley Núm. 76-2000, según enmendada, también conocida como “Ley de Procedimientos para Situaciones o Eventos de Emergencia”, provee para que, luego de una declaración de emergencia, el Gobernador active un proceso expedito para la realización de obras y proyectos necesarios para atender y resolver situaciones críticas en la infraestructura física de prestación de servicios esenciales para la ciudadanía; así como las instancias que pongan en riesgo la vida, la salud y seguridad de la población.

POR CUANTO: El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, me faculta como Gobernador a, luego de decretar un estado de emergencia o desastre, darle vigencia a aquellas medidas que resulten necesarias, durante el periodo que se extienda la emergencia, para el manejo de esta con el fin de proteger la seguridad, salud y propiedad de todos los residentes de Puerto Rico.

POR CUANTO: El inciso (b) del Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, establece que como Gobernador de Puerto Rico puedo dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre.

POR CUANTO: A su vez, el inciso (c) del mencionado Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017 dispone que como Gobernador de Puerto Rico podré darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variarlos a su juicio.

POR CUANTO: El propio inciso (b) del Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, dispone que los reglamentos dictados u órdenes emitidas durante un estado de emergencia o desastre tendrán fuerza de ley mientras dure dicho estado de emergencia o desastre.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha



sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª:

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA. Declaro una emergencia en la infraestructura de Puerto Rico por los daños causados por los huracanes Irma y María, así como por los terremotos ocurridos en el 2020, los cuales aún no han sido reparados. Por tanto, conforme con el Boletín Administrativo Núm. 2021-011, todo proyecto de reconstrucción y mitigación que el Concilio de Reconstrucción haya identificado como un proyecto crítico deberá ser atendido con agilidad y urgencia, asegurando que se cumplan con las normas ambientales aplicables. Todo proyecto crítico tendrá la más alta prioridad del Gobierno de Puerto Rico, por lo que deberá contar con el apoyo interagencial para lograr que el proceso de reconstrucción se lleve a cabo de manera ágil, así permitiendo la consecución de los objetivos trazados en el menor tiempo posible. Estos proyectos deberán ser atendidos de forma prioritaria, con agilidad en los procesos de permisos y en cumplimiento con las normas de las agencias estatales y federales. En esta tarea, se tendrá como norte el garantizar la salud, la seguridad pública y el bienestar de todos los ciudadanos de Puerto Rico.

SECCIÓN 2ª:

ACTIVACIÓN DE PROCESO EXPEDITO. Debido a la emergencia decretada, ordeno la utilización del proceso expedito establecido en la Ley Núm. 76-2000, según enmendada, para la construcción y reconstrucción de proyectos críticos, con especial atención a los siguientes proyectos: reconstrucción de viviendas afectadas por los huracanes Irma y María, así como por los terremotos ocurridos en el 2020; revitalización de los cascos urbanos; reconstrucción, modernización y resiliencia del sistema eléctrico y de acueductos y alcantarillados, incluyendo las represas; reconstrucción de los planteles escolares; construcción de nuevas instalaciones hospitalarias; reconstrucción de la infraestructura vial, de puertos y aeropuertos, y proyectos de mitigación, así como otros proyectos críticos, incluyendo la infraestructura de telecomunicaciones. Así pues, todas las agencias afectadas por esta Orden Ejecutiva deberán seguir el procedimiento expedito que permite la Ley Núm. 76-2000, según enmendada, al momento de emitir los permisos pertinentes, consultas, endosos, comentarios, recomendaciones y certificaciones para los proyectos antes mencionados, entre otros.



De esta forma, dispense a las agencias del cumplimiento de los términos y procesos ordinarios.

SECCIÓN 3ª:

PROCESOS EXPEDITOS ALTERNOS. Conforme la facultad que concede los Arts. 2 y 7 de la Ley Núm. 76-2000, según enmendada, la Junta de Planificación (“JP”) y la OGPe deberán establecer, mediante reglamentos y órdenes administrativas, de no haberlos, los procedimientos expeditos alternos necesarios para conceder los diferentes permisos, consultas, endosos, comentarios, recomendaciones y certificaciones para los proyectos antes mencionados. Estos procesos alternos deberán contener términos expeditos similares a los establecidos en la Ley Núm. 76-2000, según enmendada, y cumplir con los requisitos ambientales pertinentes.

Asimismo, a los fines de agilizar los trámites antes señalados, se faculta a cualquier ingeniero(a), agrimensor(a) o arquitecto(a) licenciado(a) a que emita certificaciones y permisos de carácter ministerial para los proyectos críticos. Para ello, este profesional realizará el proceso de auto certificación en el que se asegure que el solicitante cumple con los requisitos aplicables para una certificación automática de construcción. De este profesional actuar de forma negligente, la JP, al amparo de los poderes de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, y el “Reglamento conjunto para la evaluación y expedición de permisos relacionados al desarrollo, uso de terreno y operación de negocios”, Reglamento Núm. 9233 de 2 de diciembre de 2020 (en adelante, “Reglamento Conjunto”), podrá imponerle la multa correspondiente de hasta \$10,000.00. Además de lo antes mencionado, podrá ser descalificado como Profesional Autorizado, cuando aplique, y ser referido a la JP, a la junta correspondiente ante el Departamento de Estado, al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, al Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico y al Departamento de Justicia, según aplique, para los trámites administrativos o penales correspondientes, incluyendo pero sin limitarse, a violaciones a los Arts. 211 y 215 del Código Penal de Puerto Rico, y el Art. 6.14 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada. No conforme con ello, la OGPe o las agencias concernidas podrán examinar y auditar el cumplimiento con los requisitos aplicables a una auto certificación, según establecidos en el Reglamento Conjunto, y referir a la JP cualquier permiso que



no cumpla con lo establecido, incluyendo la imposición de multas y sanciones que apliquen.

SECCIÓN 4ª:

CREACIÓN DE SUBCOMITÉ. Se crea el Subcomité Interagencial de Cumplimiento Ambiental por Vía Acelerada (el "Subcomité"), a tenor con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley Núm. 76-2000, según enmendada, el cual estará encargado de evaluar los documentos ambientales presentados para cualquier proyecto al amparo de esta Orden Ejecutiva. El Subcomité estará compuesto por:

- a) el Secretario Auxiliar de la OGPe, quién será su Presidente;
- b) el Miembro Asociado de la Junta Adjudicativa de la OGPe nombrado por su conocimiento en materia ambiental (*environmental subject matter expert*);
- c) un representante del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales;
- d) un representante de la Junta de Planificación;
- e) un representante de la Autoridad de Carreteras y Transportación;
- f) un representante de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, y
- g) un representante de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.

De igual forma, toda solicitud de Recomendación de Evaluación Ambiental, Evaluación Ambiental y/o Declaración de Impacto Ambiental, al amparo de la Ley Núm. 76-2000, según enmendada, será presentada ante la OGPe.

SECCIÓN 5ª:

MEDIDAS TRANSITORIAS. El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Secretario Auxiliar de la OGPe, el presidente de la JP y el Director o el Secretario de cualquier otra entidad gubernamental concernida, deberán adoptar aquellas medidas transitorias y tomar las decisiones necesarias para cumplir con esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 6ª:

INFORMES SOBRE PROCESO DE PERMISOS. Para asegurar que se cumplan con los objetivos de esta Orden, se ordena y requiere a la OGPe y a cualquier otra agencia concernida a que, en un término de diez (10) días desde la promulgación de esta Orden, presente ante el Gobernador y la Secretaría de la Gobernación el proceso expedito alterno que pretenden



establecer para los permisos, endosos, consultas, certificaciones y recomendaciones necesarias para atender nuestra actual crisis.

A su vez, se ordena a la OGPe y a cualquier otra agencia concernida a que emita un Informe detallado de la implementación y el funcionamiento de los trámites alternos ordenados en esta Orden Ejecutiva para los permisos, endosos, consultas, certificaciones y recomendaciones necesarias para atender nuestra actual crisis. El referido informe deberá ser presentado ante el Gobernador y la Secretaría de la Gobernación en el término de cuarenta y cinco (45) días desde la promulgación de esta Orden.

SECCIÓN 7ª: **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 8ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 9ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 10ª: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 11ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 12ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y tendrá una duración de seis (6) meses desde la promulgación, la cual podrá ser extendida conforme con la Ley Núm. 76-2000.





EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de marzo de 2021.

A handwritten signature in blue ink, reading "Pierluisi".

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 25 de marzo de 2021.

A handwritten signature in blue ink, reading "Lawrence N. Seilhamer Rodríguez".

**LAWRENCE N. SEILHAMER RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO**